



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

59754/2015

FIGURE, GUILLERMO MARCOS c/ GUZMAN, TEODORA ZOILA LARA Y OTROS/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE)

Buenos Aires, de diciembre de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

1º) La Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció respecto de la aplicación temporal de la ley 27.423, en “Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa”,¹ de modo coincidente con lo decidido por la mayoría del tribunal.² Desde esa perspectiva, el nuevo régimen legal no resulta aplicable a los procesos fenecidos o en trámite, en lo que respecta a la labor desarrollada durante la etapa concluida durante la vigencia de la ley 21.839 y su modificatoria ley 24.432, o que hubieran tenido principio de ejecución.

Por eso, resultan de aplicación las pautas establecidas en la ley 21.839 (y su modificatoria ley 24.432).

2º) Con relación a las apelaciones deducidas por considerar altos y bajos los honorarios regulados el 28 de septiembre 2020, se tendrán en cuenta la naturaleza del asunto, el mérito, la calidad, la eficacia y extensión de la labor desarrollada, monto económico comprometido, etapas cumplidas y pautas de los arts. 6, 7, 8, 9, 19, 37, 38 de la ley 21.839 y su modificatoria ley 24.432.

Respecto de los auxiliares se valorará la naturaleza de los informes efectuados, apreciados por su calidad, importancia, complejidad, extensión y su mérito técnico-científico empeñado, monto comprometido y la proporcionalidad que deben guardar estos honorarios con relación a los de los abogados actuantes en el juicio (conf. art. 478 CPCCN).

En consecuencia, por resultar altos los honorarios del Dr. **Marcelo Alejandro Castiñeiras**, apoderado del accionante por su labor en las primeras dos etapas, se los **reduce** a la suma de \$ **115.000**. Por ser reducidos los fijados al exletrado apoderado de la demandada y la citada en garantía, Dr. **Gastón Jorge García Chafuen** por su labor en las dos primeras etapas, se los eleva a la suma de \$ **53.500** y por ser altos los fijados a la Dra. **Sandra Isabel Santancini**, por su intervención en la audiencia preliminar, se los reduce a la suma de \$ **7.000**.

Los honorarios del ingeniero **Diego Marcos Madanes** y del médico, **Eduardo Adrián Derecho**, resultan reducidos, razón por la cual **se los eleva** a la suma de \$ **40.000**.

Con respecto a los honorarios del mediador, **Germán Carlos Liotto**, se considerará el monto económico comprometido y pautas del art. 2, inciso g) del Anexo I del Decreto Reglamentario 2536/2015, razón por la cual, por no resultar altos, se **los confirma**.

¹ Fallos: 341:1063

² CNCiv., esta Sala, “Grosso, Citrano J. c/ Greco, Matías E. y otro s/ daños y perjuicios”, expte.nº34.058/13, del 30/05/2018.



Por los trabajos realizados en esta instancia se regulan los honorarios del Dr. **Ariel Gustavo Barzena** en la cantidad de **5,6 UMA**, equivalentes a **\$ 34.500** y los del Dr. **Hernán José Miguel Capolupo**, en la cantidad de **3 UMA** equivalentes a **\$18.500** (conf. art. 30 de la ley 27.423).

3º) Con relación a las tareas de ejecución de sentencia, los honorarios regulados el 15 de marzo de 2021 fueron apelados por bajos y altos.

Estos trabajos se valorarán con arreglo a las pautas contenidas en el artículo 16 de la ley 27.423, las que permitirán un examen razonable a los fines de determinar la retribución.

Para eso se considerará lo dispuesto por el artículo 41, que establece que la regulación en cuestión se practicará aplicando la mitad de la escala del artículo 21. Si no hubiera excepciones, los honorarios se reducirán en un 10% de los que correspondiere regular.

Asimismo, se apreciará el valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada; la complejidad; la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para la profesional; el resultado obtenido; la trascendencia de la resolución a que se llegare para futuros casos; la trascendencia económica y moral que para la interesada revista la cuestión en debate y pautas legales de los artículos 1, 3, 15, 16, 19, 21, 41, 51, 54, 58 y c.c. de la ley 27.423.

En consecuencia, por resultar elevados, se **reducen** los honorarios regulados al abogado apoderado Dr. **Ariel Gustavo Barzena**, por la ejecución de la sentencia, a la cantidad de **20 UMA** equivalente a la suma de **\$ 123.200**.

La equivalencia de la unidad de medida arancelaria (UMA) que se expresó es la establecida en la Ac. 21/2021 CSJN.

Regístrese, notifíquese por secretaría y devuélvase.

Se deja constancia que la vocalía n°37 se encuentra vacante.

MARIA ISABEL BENAVENTE

GUILLERMO GONZÁLEZ ZURRO

